BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 664 | BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Ángel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que se creará diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo nombrando una comisión para contrarevisar los despachos aduaneros y balancear y contrabalancear los registros de buques entrados á los puertos de la República—Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Saturnino Bilotte.

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PUBLICA

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO—Decreto concediendo la adscripción en el registro de contratos comerciales, al escribano don Juan M. Gutiérrez—Promulgación de la ley núm. 3266 sobre justicia ordinaria — Decreto jubilando al oficial de justicia del juzgado federal de Córdoba, don Luis S. Pinto — Decreto nombrando primer medio racionero, en el coro de la iglesia catedral de San Juan, al presbítero don Marcos Zapata — Decreto nombrando alcaide de la cárcel de Chos Malal á don Fernando Lamas.

SUBSECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA — Acuerdo disponiendo que la Contaduría general haga la imputación correspondiente por el valor de unas obras efectuadas en el local de la Escuela normal de San Luis—Decreto haciendo extensivo á los alumnos del Colegio de escuelas pías de Santo Tomás de Aquino, los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS—Decreto disponiendo se haga entrega, por la Dirección de tierras y colonias, de certificados por 100 hectáreas á favor de don Pedro Ortiz, como expedicionario al Río Negro—Decreto sobre concesiones de tierras en las colonias nacionales en el territorio de Misiones — Decreto aprobando una mensura practicada por el agrimensor don E. Garzón en el territorio del Chubut—Decreto aceptando como agrimensor á don Elíseo Schieroni, para practicar una mensura en el territorio del Chubut—Decreto aprobando una ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Río Negro—Decreto aceptando una ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en la colonia General Conesa—Decreto rectificando un contrato entre la Dirección de tierras y colonias y don Emilio Camort, para la explotación de bosques en el territorio del Chaco.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SUBSECRETARÍA DE MARINA — Acuerdo aprobando la licitación que tuvo lugar el día 13 de Agosto del corriente año para la provisión de pinturas y demás artículos para la división de torpedos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Informe de la Comisaría de inmigración y movimiento administrativo durante el mes de Septiembre próximo pasado—Aduana de la capital.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Acuerdo nombrando una comisión para contrarevisar los despachos aduaneros y balancear y contrabalancear los registros de buques entrados á los puertos de la República.

Expediente núm. 1038, letra H, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1895.

Vistos los informes de las oficinas de balances de registros de buques entrados al país y las de revisación de los manifiestos de despacho liquidados por las aduanas de la República, que funcionan bajo la dependencia de la Dirección general de rentas nacionales, de los cuales resulta:

Que la oficina de balances, no obstante las prolijas investigaciones practicadas al verificar las operaciones respectivas, sólo ha formulado cargos por valor de $ 6.526, sobre mercaderías salidas de los depósitos fiscales sin constancia de pago, no cobrándose ninguna otra cantidad por igual concepto en los años 1886, 1887, 1891 y 1892, balanceados por la misma oficina;

Que, según lo manifiesta el jefe de la referida oficina, la falta de cargos durante ese largo período, debe atribuirse á que desde el año 1886 se halla establecido el pago previo de los derechos de importación y exportación, á la mejora, muy sensible, del personal de la aduana de la capital y á haberse subsanado innumerables deficiencias que facilitaban las defraudaciones;

Que el mismo funcionario encuentra perjudicial para los intereses del fisco el nombramiento de comisiones especiales que se encarguen de esa clase de trabajos, manifestando á la vez que, desde hace tiempo, se trata de desvirtuar los trabajos que practica su oficina;

Que, contando con un personal superior á las necesidades de su oficina, una vez terminados sus trabajos regulares, lo ocupó en contrarrevisar los documentos ya revisados por la sección primera de revisación, correspondientes al año 1891, formulando cargos por la suma de $ 43.509, que se hubiera perdido á no ser el celo de sus empleados;

Que, según las constancias de los jefes de las secciones primera y segunda de Revisación, durante la década de 1884 á 1894, han hecho ingresar al Tesoro $ 900 000, aproximadamente, provenientes de errores de cálculo en los manifiestos de despacho de las aduanas de la República, cuyo resultado atribuyen á la contracción y competencia del personal á sus órdenes, haciendo notar la necesidad de que éste sea aumentado, si se desea regularizar los trabajos que se le tienen encomendados;

Traídas á la vista, igualmente, las diversas exposiciones de la ex-comisión de balances, creada por decreto de 10 de Julio de 1891, que al dar cuenta de los trabajos verificados demuestra:

Que aun cuando estuviere establecido el pago previo de los derechos aduaneros desde el año 1886, dicha comisión formuló varios reparos por mercaderías salidas de los depósitos fiscales durante los años 1888 y 1889, sin satisfacer los derechos correspondientes; haciendo ingresar por tal concepto en tesorería la suma de $ 198,400 moneda nacional;

Que en la contrarrevisación de los manifiestos de despachos liquidados por la aduana de la capital durante los años 1888 y 1889, de los cargos formulados por la misma comisión, se cobró la cantidad de $ 117.000;

Que, finalmente, ha promovido la misma comisión veinte sumarios por defraudaciones á la renta, efectuadas en los años 1888 y 1889, de los que unos han sido resueltos, otros se hallan en tramitación y algunos están pendientes de la acción de la justicia federal; y

Considerando:

1º Que de lo expuesto se desprende claramente que los resultados obtenidos por la ex-comisión especial son muy superiores á los de la oficina de balances, que funciona con un numeroso y competente personal que le asigna la ley de presupuesto y que importa una erogación de $ 23,400 al año;

2º Que la razón que aduce el jefe de la oficina de balances para justificar el hecho de que el examen de las cuentas de tantos años no haya arrojado ningún cargo por falta de pago, no es admisible, desde que la ex-comisión especial formuló y cobró $ 178.000, por reparos sobre mercaderías salidas de la jurisdicción de la aduana de la capital en 1888 y 1889 sin abonar los derechos correspondientes; salvo el caso de que dada la competencia del personal de la aduana y de dicha oficina, sólo pudieron haberse efectuado esas irregularidades en los años 1888 y 1889 citados, lo cual habrá oportunidad de juzgar;

3º Que si bien las oficinas de revisación (secciones 1ª y 2ª) arrojan un resultado satisfactorio, el hecho de haber encontrado la de balances, al verificar con su personal la contrarrevisación de los manifiestos de despacho del año 1891, errores de cálculo por valor de $ 43,509, y la ex-comisión especial $ 117.000 en los años 1889 y 1890, demuestra que no sería prudente destinar al archivo los documentos que hubiesen sido revisados por dicha oficina, en los cuales podrían descubrirse deficiencias que subsanar, errores de cálculo y de aforo que corregir, falta de constancia del pago de los derechos, etc.

4º Que, no obstante lo manifestado por la oficina de balances acerca de la inconveniencia de las comisiones especiales, dados los favorables resultados obtenidos con ellas, hay verdadera necesidad de reorganizar en debida forma una nueva comisión de empleados, á la que, mediante una compensación equitativa, se le encargue de la contrarrevisación de los documentos aduaneros que han pasado ya por la revisión de las

oficinas respectivas, y que, por lo tanto, se destinan al archivo;

5º Que de no hacerlo así, después de las informaciones obtenidas, podría reputarse como un acto de mala administración, puesto que sería permitir conscientemente que se diesen por finiquitadas y se enviasen al archivo documentos aduaneros cuya nueva revisión puede dar buenos resultados;

6º Que, por otra parte, se establece un nuevo control á las oficinas encargadas de la delicada misión de revisar la documentación aduanera de toda la República, sin que por ello se ocasione erogación alguna al Estado siendo más que presumible que en definitiva resulte éste beneficiado; aparte de que basta con la simple sospecha de irregularidades ó defraudaciones que por una ú otra causa acaso han podido pasar desapercibidas, para que no deba vacilarse un solo momento en arbitrar los medios conducentes á que las investigaciones que al respecto se lleven á cabo, sean lo más completas posible, y que á la vez que se trate de reivindicar las sumas que se adeuden al fisco, se ofrezca la oportunidad de salva-guardar la moral administrativa, si resultara seriamente afetcada por actos delictuosos cometidos en algunos de los documentos que se contrarrevisen, poniendo al gobierno en condiciones de exigir el correctivo á que se hubieran hecho acreedores los delincuentes al propio tiempo que habilitándolo para, en conocimiento de los medios de que éstos se hayan valido, adoptar medidas que eviten se repita el hecho;

7º Que si los trabajos que se le encomienden á dicha comisión no diesen resultado, siempre el fisco obtendría beneficios, puesto que, sin ocasionarle gasto alguno, se llegaría á comprobar que las oficinas encargadas por la ley de presupuesto para verificar las revisaciones, llenan cumplidamente sus deberes y que la inversión de los $ 52.000 que anualmente su sostenimiento importa, está bien justificada;

8º Que puesto que la práctica ha demostrado hasta la evidencia el acierto con que los gobiernos anteriores han procedido, encomendando en diversas oportunidades á comisiones especiales trabajos de igual naturaleza no habría razón alguna para que el gobierno actual no adoptar el mismo sistema, nombrando con preferencia para ello un número dado de empleados de la administración que, además de la representación del puesto que ocupen, sean reconocidamente laboriosos, competentes y de antecedentes intachables, para que personalmente se ocupen del examen de los documentos de que se trata;

9º Que es tanto más necesario que esa comisión esté compuesta de empleados de una honorabilidad abonada por largos años de buenos servicios, cuanto que el gobierno debe tener plena seguridad de que la contrarrevisación de los documentos que se les confíe, se practique prolijamente, sin exclusiones de ningún género, y de que ellos estén bien custodiados;

10 Teniendo, además, en cuenta que, como lo expresa la última memoria de la Dirección general de rentas, la suspensión de la liquidación de los derechos que las empresas de ferrocarriles resulten adeudar por excesos de importación, hasta tanto sea modificado el decreto de limitaciones de 25 de Julio de 1877 «causa perjuicios al fisco, no sólo porque deja de percibir en su debida oportunidad las sumas de dinero que por ese concepto le corresponden, sino también los inconvenientes que ocasiona á la Contaduría el atraso de esas cuentas» y «con tal motivo, la Dirección se permite llamar la atención del señor Ministro sobre este punto, pues convendría una resolución que haga cesar la situación anormal que se ha producido»;

11 Que, por consiguiente, es de la mayor conveniencia, llevar á cabo esos trabajos, sin esperar por más tiempo que el gobierno resuelva si se modifica ó no la forma con que han de comprobar las empresas ferrocarrileras el destino de los materiales de explotación ó de construcción que introduzcan al país al amparo de las concesiones consignadas en las leyes respectivas, puesto que la mayor parte del trabajo que esta revisación exige, es la de reunir y anotar prolijamente todos los elementos necesarios para formar las cuentas definitivas, que se formularán de acuerdo con lo que el Poder Ejecutivo resolviese;

12 Que para llevar á cabo ese trabajo y salvar su actual atraso de más de tres años, no es necesario aumentar el personal de la Dirección general de rentas, que, por otra parte, no se encontraría habilitado para efectuar esas liquidaciones en breve tiempo y sin perjuicio de los demás servicios que le están encomendados, salvo el caso de que esa repartición dispusiera de un personal mucho mayor que el que demanda sus necesidades, lo que no sucede; y, por lo tanto, tal trabajo puede confiarse á la misma comisión especial, evitando así que se nombren empleados fuera de presupuesto por un tiempo limitado, aparte de que sería difícil sin grandes erogaciones para el erario encontrar personas competentes y honorables á quienes encargar de un examen tan prolijo y delicado, como el de esas cuentas;

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una comisión de empleados del Departamento de Hacienda, encargados de contrarrevisar los documentos de despacho aduanero correspondientes á los años 1891, 1892, 1893 y 1894, de balancear los registros de los buques entrados á los puertos de la República en el año 1890 y contrabalancear los correspondientes á los años 1891 y 1892, compuesta de los jefes de división del Ministerio de Hacienda, señores Federico Rodríguez Anido y José Hiram Pozzo, de los empleados de la Dirección general de rentas, secretario señor Luis S. Boado, contador mayor señor Arturo Gómez, inspector de rentas señor Vicente Ouviña, inspector general de ferrocarriles señor Francisco Vincent, contador fiscal señor Daniel Escobar, oficial expendedor de sellos señor Lorenzo Peluffo, y del tenedor de libros 3º de la Contaduría general de la Nación señor Ricardo Parodi.

Art. 2º El miembro de la comisión señor Boado presidirá y organizará debidamente los trabajos que deberán verificarse personalmente por todos los empleados nombrados, sin excepción alguna, no pudiendo bajo ningún pretexto delegarlos en otras personas y permitiéndose tan sólo la agregación de ayudantes, cuando lo necesitare, cuyos trabajos serán satisfechos por la comisión. El miembro de la misma señor Parodi, actuará en calidad de secretario, sin perjuicio de los trabajos que le correspondiesen.

Art. 3º La comisión recibirá por toda compensación el (30 o|o) treinta por ciento de las cantidades que se reivindiquen, provenientes de errores de cálculo, falta de pago de los derechos de las mercaderías que hubiesen salido de las aduanas sin esa constancia, etc., etc., y el 15 o|o del importe de los derechos que hubiesen dejado de abonar las empresas de ferrocarriles por los excesos de materiales introducidos, etc.; quedando á salvo en ambos casos los derechos que le correspondan por descubrimiento de defraudaciones penadas por las leyes aduaneras con la pena de comiso, dobles derechos ó multas.

Art. 4º La distribución de las cantidades que correspondieren á la comisión, se verificará con relación á la asistencia de cada empleado, lo cual se hará constar en la planilla respectiva.

Art. 5º Las liquidaciones se practicarán cada tres meses y se hará constar en las planillas de cobro la cuota que á cada miembro de la comisión le corresponda.

Art. 6º Todo miembro de la comisión que por cualquier causa dejara de pertenecer á ella, tendrá sólo derecho á percibir las cuotas que se cobrasen correspondientes al trimestre anterior á su separación.

Art. 7º Quedan terminantemente prohibidas las licencias y todo aquel que no concurriese con regularidad será destituído.

Art. 8º La comisión practicará los trabajos que le están encomendados en el local que se le designe de 7 1|2 á 10 a. m.

Art. 9º Si el gobierno creyere más conveniente ocupar un local fuera de sus oficinas, la comisión contribuirá con la mitad del alquiler, siendo todos los demás gastos por cuenta exclusiva de la comisión.

Art. 10. Cualquier falta que cometiese alguno de los nombrados, como la de asistencia irregular ó ausencia por más de quince días, serán puestas inmediatamente en conocimiento del Ministerio por nota especial del presidente, bajo la más severa responsabilidad para éste si no lo hiciere.

Art. 11 Acuérdase el plazo de tres años, improrrogables, para que dicha comisión dé término á sus trabajos, vencido el cual deberá dar cuenta circunstanciada de los trabajos realizados, adjuntando el libro copiador y una nómina de las gestiones pendientes y de la parte que á cada miembro le correspondiere.

Art. 12 Pasado el término de tres años después de finiquitados los trabajos, toda cantidad que se reivindicase por cualquier concepto que fuere, se depositará íntegramente en la Tesorería general, perdiendo la comisión todo derecho á ella.

Art. 13 Las aduanas de la República, el Departamento de obras públicas y las empresas ferroviarias, así como la Dirección general de ferrocarriles, facilitarán á la comisión todos los documentos y datos que necesite para el lleno de su cometido, á cuyo efecto queda facultado el presidente de la comisión para dirigirse directamente á las indicadas reparticiones.

Art. 14.—La Dirección general de rentas pasará á la comisión los datos que las empresas de ferrocarriles suministren y que correspondan á las cuentas de los años sometidos á su examen, así como facilitará todos los datos y documentos que la misma comisión le solicite por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda.

Art, 15.—La comisión no podrá iniciar gestión alguna para obtener arreglo privado con los que resulten deudores, sin la expresa autorización en cada caso del Ministerio de Hacienda.

Art. 16.—La Subsecretaría de Hacienda, de la que dependerá directamente la comisión, ejercerá la vigilancia que corresponda, á fin de que los trabajos se verifiquen con toda regularidad; atenderá los reclamos que llegaren á formular los respectivos interesados ó cual-

quiera de los empleados que componen la comisión; pondrá su conforme á las planillas que se presenten á cobro, etc., etc.

Art. 17. Comuníquese, cúmplase y pase para su conocimiento y archivo á la contaduría general.

URIBURU—J. J. ROMERO—B. ZORRILLA—A. ALCORTA—A. BERMEJO—G. VILLANUEVA.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Saturnino Bilotte.

Expediente número 2310, letra B, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1895.

Vista la presentación del señor Saturnino Bilotte, solicitando se pida *ad effectum videndi* al juez federal doctor Campillo los autos que ha seguido contra los señores Masalin y Botafoco, para comprobar la verdad de sus aseveraciones y obtener la reconsideración del decreto de este Ministerio de fecha 1º de Octubre de 1894, que no hace lugar á su pedido de abono de un cajón conteniendo (224) doscientos veinticuatro kilos de casimir de lana, que traído de Londres por el vapor «Sicilian», asevera tuvo entrada en almacenes fiscales en Abril de 1889, sin que hasta la fecha se haya efectuado su entrega, y

Considerando:

Que no habiéndose comprobado la entrada á depósito, del cajón de la referencia, procede, para tomar en cuenta este reclamo, que primeramente compruebe el interesado su aseveración, sin que sea procedente que el Ministerio requiera *ad effectum videndi* los antecedentes de que se hace mérito, que deben ser acompañados al pedido de copia legalizada por el actor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto concediendo la adscripción en el registro de contratos comerciales, al escribano don Juan Miguel Gutiérrez.

Expediente núm. 205, letra G. 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto este expediente, lo informado por la Excma. Cámara de apelación en lo comercial, etc., y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase al escribano don Juan Miguel Gutiérrez, la adscripción que solicita al registro de contratos comerciales núm. 18, á cargo del escribano don Rodolfo J. Bernardo, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la citada ley.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Promulgación de la ley número 3266 sobre justicia ordinaria.

Ley número 3266.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Hasta tres días después de hacerse saber el señalado para la vista de los pleitos civiles y comerciales, cada litigante tendrá derecho de rcusar sin causa un miembro de la Suprema corte federal, no pudiendo usar de esta facultad sino una sola vez en cada caso.

Art. 2º Cuando en los casos de recusación sin causa deba integrarse la Suprema corte, de conformidad al artículo 22 de la ley de procedimientos nacionales de 14 de Septiembre de 1863, los honorarios del conjuez ó conjueces nombrados, serán abonados por los recusantes.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

JULIO A. ROCA. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-secretario de la C. de D.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto jubilando al oficial de justicia del Juzgado federal de Córdoba don Luis S. Pinto.

Expediente número 199, letra P, 1894.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el ex-oficial de justicia del Juzgado federal de Córdoba, don Luis S. Pinto, solicitando su jubilación, y resultando de los informes producidos que el recurrente se halla comprendido en los beneficios del artículo 2º inciso 3º y última parte del artículo 3º de la ley de la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase á don Luis S. Pinto en el cargo de oficial de justicia del Juzgado federal de Córdoba, con el goce de la cuarenta ava parte del sueldo que percibía á la fecha de su renuncia, ó sea la suma de veinticinco pesos nacionales mensuales.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la misma ley, mientras no sea incluída en el presupuesto general la partida necesaria para su servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Contaduría general.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando primer medio racionero en el coro de la iglesia catedral de San Juan, al presbítero don Marcos Zapata.

Expediente núm. 75, letra O, 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto el precedente oficio del ilustrísimo señor obispo de la diócesis de Cuyo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase primer medio racionero, en el coro de la iglesia catedral de San Juan, al presbítero don Marcos Zapata, en reemplazo del señor presbítero don Hermenegildo García, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando alcaide de la cárcel de Chos-Malal á don Fernando Lannes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto el precedente oficio del señor gobernador del territorio nacional del Neuquén, y teniendo en cuenta que don Elías Vicira Belén fué nombrado administrador de la colonia Sampacho con posterioridad á la fecha en que se le designó para desempeñar la alcaidía de la carcel pública de Chos-Malal,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase alcaide de la cárcel expresada al señor don Fernando Lannes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Acuerdo disponiendo que la Contadnaía general haga la imputación correspondiente por el valor de unas obras efectuadas en el local de la Escuela normal de San Luis.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1895.

Siendo necesario legalizar el acto administrativo que importa la resolución adoptada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 3 de Octubre de 1894, autorizando la ejecución de obras complementarias en el edificio que ocupa la Escuela normal de maestros de San Luis; de acuerdo con las observaciones precedentes de la Contaduría general basadas en terminantes prescripciones de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Contaduría general verifique la imputación y entrega de los fondos de que se trata, en la forma determinada en la adjunta orden de pago, quedando, en su consecuencia, confirmada en todas sus partes la resolución de fecha 3 de Octubre de 1894, que ha motivado las observaciones de la mencionada oficina.

URIBURU—A. BERMEJO—B. ZORRILLA—J. J. ROMERO.

Decreto haciendo extensivo á los alumnos del Colegio de escuelas pías de Santo Tomás de Aquino los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del rector del Colegio nacional de Córdoba y de la Inspección general, que el «Colegio de escuelas pías de Santo Tomás de Aquino», situado en la ciudad de Córdoba, reune todas las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza para disfrutar de sus beneficios, y vista la solicitud que se acompaña, presentada por el director del mencionado colegio, pidiendo se hagan extensivos á los alumnos de 2º año los beneficios acordados á los del 1º por decreto del año próximo pasado,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Hacer extensivo á los alumnos del «Colegio de escuelas pías de Santo Tomás de Aquino», situado en la ciudad de Córdoba, que cursen el 2º año de estudios preparatorios los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.

2º Disponer que pase este expediente al Colegio nacional de Córdoba para que se verifique la inscripción de los alumnos de 1º y 2º año, que se encuentren en condiciones; debiendo, una vez hecha dicha inscripción, volver este expediente al Ministerio de Instrucción pública á fin de que sea archivado.

3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Decreto disponiendo se haga entrega, por la Dirección de tierras y colonias, de certificados por 100 hectáreas á favor de don Pedro Ortiz, como expedicionario al Río Negro.

Expediente núm. 977, letra O, 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que haga entrega al ex-soldado Pedro Ortiz, de los certificados de cien hectáreas (100) y un solar que le corresponden, como expedicionario al Río Negro, debiendo justificar al efecto su identidad, con los documentos del caso; repónganse los sellos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto sobre concesiones de tierras en las colonias nacionales en el territorio de Misiones.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Considerando:

1º Que el territorio nacional de Misiones, bajo el punto de vista de su clima y producciones, es una excepción dentro de los territorios nacionales, y, por lo tanto, deben regir para él disposiciones especiales;

2º Que la venta de lotes de 400 hectáreas sólo sirve para favorecer la especulación, por cuanto el cultivo del tabaco, que es el de mayor importancia en ese territorio, exige fuertes capitales para hacerlo en grande extensión;

3º Que es conveniente, en consecuencia, reducir el área que los agricultores puedan adquirir en las colonias nacionales de ese territorio;

4º Que el artículo 87 de la ley de 19 de Octubre de 1876, establece que la venta de lotes en los territorios nacionales podrá limitarse á la cuarta parte de un lote á cada agricultor;

5º Que es conveniente evitar la destrucción de los bosques, en los lotes que se concedan, por las modificaciones que ella puede introducir en el régimen de las fuentes y en el clima de la región,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha sólo se concederán lotes de 25 hectáreas como mínimum y de 100 hectáreas como máximum en las colonias nacionales del territorio de Misiones.

Art. 2º Los lotes de 50, 75 y 100 hectáreas sólo se concederán á aquellos que comprueben tener un capital suficiente para sembrar y cultivar en un año, 4, 6 y 8 hectáreas de tabaco respectivamente.

Art. 3º Todo concesionario estará obligado á dejar árboles en pie en una extensión no menor de la quinta parte de su concesión.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una mensura practicada por el agrimensor don E. Garzon en el territorio del Chubut.

Expediente núm. 226, letra G, 1894.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

De conformidad con lo informado por el Departamento de obras públicas de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eleazar Garzón en la sección H II y mitad Este de la H III del territorio del Chubut.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á la Dirección de tierras y colonias para su archivo.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando como agrimensor á don Elíseo Schieroni, para practicar una mensura en el territorio del Chubut.

Expediente núm. 985, letra C, 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase al agrimensor señor Elíseo Schieroni, propuesto por los interesados para practicar la mensura de las cuatro mil (4,000) hectáreas en el territorio del Chubut, que les fueron ubicadas en amortización de los certificados de premio de que son concesionarios.

Art. 2º Pase al Departamento de obras públicas para que expida las instrucciones del caso y fije el plazo dentro del cual deberá ejecutarse dicha operación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Río Negro.

Expediente núm. 589, letra B, 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto este expediente, en el que el señor coronel Alejo L. Belaunde, solicita la ubicación de diez mil hectáreas como parte de las quince mil que por ley número 3003 de 7 de Octubre de 1893 se autorizó al Poder Ejecutivo para vender al recurrente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción C, lote número ocho (8), como la que corresponde al señor coronel don Alejo L. Belaunde, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley número 3003

Art. 2º Acuérdase el plazo de sesenta días para que el interesado proponga la ubicación de las cinco mil hectáreas restantes.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que, dentro del término señalado por decreto de 20 de Marzo próximo pasado, practique la liquidación que corresponde y exija el pago del valor de dicha tierra, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que expida el título de propiedad respectivo, haciendo constar en él las obligaciones de población establecidas por ley número 3003 de 8 de Octubre de 1893.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en la colonia General Conesa.

Expediente núm. 1265, letra D, 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Amador Domínguez, solicitando ubicación de cien (100) hectáreas en amortización de un certificado que recibió el 2 de Septiembre del corriente año, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en la colonia General Conesa, lote rural número ochenta y nueve (89) con una superficie de cien hectáreas.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Amador Domínguez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto rectificando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Emilio Camors, para la explotación de bosques en el territorio del Chaco.

Expediente número 1030, letra C, 1895.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Rectifíquese el decreto de 19 de Agosto de 1895, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Emilio Camors, para la explotación de bosques en la parte Norte del lote número doce (12) y lotes números trece y catorce (13 y 14), fracción D, sección 1ª del territorio del Chaco, debiendo entenderse que dicha explotación debía tener lugar en la mitad Norte del número once (11) y parte Norte de los lotes números catorce (14) y quince (15), sección 1ª, fracción D, de dicho territorio.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 2º del citado decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Acuerdo aprobando la licitación que tuvo lugar el día 13 de Agosto del corriente año para la provisión de pinturas y demás artículos para la división de torpedos.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría general en el informe que antecede y siendo urgente la provisión de pinturas hecha por la división de torpedos con destino á la limpieza de las lanchas torpederas,

El Presidente de la República en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar el día 13 de Agosto último en la Sub-secretaria de Marina, para la provisión de un mil doscientos seis kilos pinturas varias, doscientos kilos aceite de linaza crudo (inglés), doscientos kilos aceite de linaza cocido (inglés) y treinta kilos aguarrás (Prat), con destino á la división de torpedos, y acéptase la propuesta de los señores Guillermo A. Seré y Cia. por la suma de $ 1040 m/n. mil cuarenta pesos moneda, nacional, que se imputarán al inciso 12, ítem 6, del presupuesto del Departamento de marina.

Art. 2º En atención al poco valor de la presente licitación, se exime á los señores Seré y Cia. de firmar el contrato debiendo devolvérseles el certificado de depósito adjunto, una vez que haya entregado en los almacenes de la Comisaría los artículos licitados.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase para su debido cumplimiento á la Comisaría de marina, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU.—G. VILLANUEVA.—BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—ANTONIO BERMEJO.—J. J. ROMERO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Departamento General de Inmigración

INFORME DE LA COMISARÍA DE INMIGRACIÓN Y MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción pública, doctor don Antonio Bermejo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. del movimiento de la inmigración durante el mes de Septiembre, á que se refiere el cuaderno detallado adjunto.

Prescindiendo de los pasajeros de ultramar y Montevideo y de los individuos con pasaje de 2ª clase por vía de Montevideo, los inmigrantes calificados de ultramar han venido en número de 5239 y han salido con igual destino 1503. En los nueve meses transcurridos han entrado 30.772 inmigrantes de ultramar contra 28 688 de igual período del año pasado, superando en 2084 personas.

Este hecho demuestra que la inmigración no decae y que paulatinamente, va creciendo su afluencia.

La salida para ultramar se mantiene á la misma altura del año pasado: 17.200 personas. La opinión suele ser alarmada por esta salida, pero no tiene razón de ser esa alarma, que no es un hecho adverso al país sino completamente favorable, porque no representa emigración de empobrecidos ó descontentos, sino que es producida por el mantenimiento de las relaciones de familia, comerciales é industriales, regresando por lo general esas personas con otras.

Las dos planillas adjuntas permitirán conocer á V. E. la entrada y salida mensual de inmigrantes desde Enero de 1890.

Ha ocurrido en Septiembre la salida de 1107 españoles pasajeros para ultramar enrolados en el ejército de la nación á que pertenecen, pero en el mismo tiempo han entrado al país 1402 y durante los nueve meses del año 6468.

En la internación de personas de esta nacionalidad para las diversas provincias se observa que sobre 1402 entrados al país sólo han pedido internación 165.

Parece que ellos prefieren permanecer en la capital sin esparcirce en todo el país como hacen los italianos, lo que no es conveniente para esta inmigración que se priva de alcanzar la excelente posición que otros inmigrantes obtienen, habiendo en gran proporción personas de esta nacionalidad en situación precaria en la capital.

Cree oportuno el infrascrito hacer notar á V. E. con ocasión de aproximarse la época de las principales cosechas de frutos del país, en las que se emplean tantos brazos auxiliares, que la ocupación de los inmigrantes es en trabajos permanentes que duran todo el año y en trabajos temporarios (épocas de las cosechas).

Los empleados permanentes son bien suplicados con la inmigración normal y sólo hay escasez de brazos para el trabajo transitorio de las cosechas en las provincias de Buenos Aires y Sante Fe, debido al sistema de cultivar inmensas extensiones sin relación con la población existente.

No podría fundarse en esta circunstancia eventual un sistema para el fomento de la inmigración oficialmente procurada; habría que fundarlo sobre las necesidades del trabajo permanente que poco á poco va tomando incremento, y no atender esta ley económica sería un error que conduciría á producir un malestar social como el producido con el exceso de inmigración con pasaje subsidiario traída en 1889, echándose encima el país una nueva carga como la de aquellos pasajes que han costado muchos millones, habiendo hasta este mismo día familias de las venidas con ellos que tienen que ser recogidas por este Departamento.

Las necesidades de brazos para el trabajo temporario van progresivamente siendo suplidas por los agricultores que llaman á su costa personas de su familia para tener auxiliares seguros y poder labrar en proporción á la extensión de tierra de que disponen.

Las familias llamadas, entradas al país en estas condiciones, han sido en los nueve meses 4.455.

Con estas bases experimentales y positivas, propondrá el infrascrito al gobierno cn cuanto el estado del tesoro público lo permita, un proyecto de ley para el fomento de la inmigración que puede ser llamada por los inmigrantes agricultores radicados en el país, á los cuales facilitaría los medios de traer el resto de la familia, bajo su responsabilidad.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—*Juan A. Alsina.*

Resumen

	Entrada	Salida	D'cia
Pasajeros de ultramar.	398	1275	877
Id de Montevideo.....	1849	1894	45
Inmigrantes de ultramar	5239	1503	3736
Id de Montevideo.....	2249	1988	419
	9735	6661	

A favor de la entrada: 3075 personas.

Resumen de los puertos:

Puertos	Entrada	Salida	Diferencia
Italia	2859	979	1880
España	858	132	726
Brasil	803	148	655
Francia	473	169	304
Alemania	111	—	111
Inglaterra	67	66	1
Portugal	44	2	42
Bélgica	24	7	17
	5239	1503	

Puertos de procedencia de los inmigrantes de ultramar.

Puertos	Entrada	Salida	Saldo
Génova	2761	893	1768
Río Janeiro	483	84	399
Santos	317	64	253
Coruña	169		169
Vigo	156	84	72
Burdeos	148	84	64
Marsella	145	39	106
Barcelona	144	44	100
Havre	130	56	74
Villa García	138		128
Nápoles	98	76	22
Marín	96		96
Bremen	67		67
Canarias	66	4	62
Pasajes	54		54
Pouillac	50		50

Hamburgo	44		44
Lisboa	44	1	43
Southampton	38	39	1
Gibraltar	29		29
Amberes	24	7	17
Málaga	22		22
Río Grande	12		12
Cádiz	11		11
Bahía	3		3
Liverpool		27	27
Madeira		1	1
	5239	1503	

Clasificación por nacionalidades de los inmigrantes de los vapores de ultramar:

Nacionalidad

	Entrada	Salida	Diferencia
Italianos	3182	1026	2156
Españoles	1402	207	1195
Franceses	196	135	161
Rusos	90	5	85
Alemanes	85	22	63
Turcos	53	4	49
Suizos	42	—	42
Argentinos	41	44	3
Austriacos	41	3	38
Belgas	25	5	20
Ingleses	25	32	7
Dinamarqueses	15	—	15
Brasileros	14	14	—
Portugueses	14	3	11
Orientales	7	—	7
Holandeses	4	—	4
Norte-americanos	2	—	2
Rumanos		3	3
Suecos	1	—	1
	5239	1503	—

Clasificación por sexo, estado y religión de los inmigrantes de ultramar y el número de familias de los mismos, entrados y salidos en Septiembre.

Sexo	Hombres	3134	
	Niños	476	
	Mujeres	1221	
	Niñas	408	5239
Estado	Solteros	3402	
	Casados	1748	
	Viudos	89	5239
Religión	Católicos	5002	
	Israelitas	61	
	Varias	176	5239

Familias

Entrada 762 familias con 2361 personas. Salida 115 idem 296 idem.

Clasificación por edades de varones y mujeres con y sin familia de los inmigrantes procedentes de ultramar:

Con 762 familias—Varones: Menores de un año, 74; de 1 á 8, 264; de 8 á 12, 138; de 12 á 20, 205; de 20 á 30, 197; de 30 á 40, 199; de 40 á 50, 140; mayores de 60, 19. Total 1236.—Mujeres: menores de un año, 65; de 1 á 8, 224; de 8 á 12, 119; de 12 á 20, 169; de 20 á 30, 234; de 30 á 40, 170; de 40 á 50, 125; mayores de 60, 16. Total 1125.

Sin familia—Varones: de 12 á 20, 496, de 20 á 30, 778; de 30 á 40, 642; de 40 á 50, 445; mayores de 60, 13. Total 2374.—Mujeres de 12 á 20, 100; de 20 á 30, 183; de 30 á 40, 124; de 40 á 50, 92; mayores de 60, 5. Total 504.

Resumen—Menores de 1 año, 139; de 1 á 8, 488; de 8 á 12, 257; de 12 á 20, 970; de 20 á 30, 1395; de 30 á 40, 1135; de 40 á 59, 802; mayores de 60, 53.—Total 5239.

La inmigración desembarcada por cuenta del Estado; entrada al Hotel de la capital; y la descarga y acarreo de bultos de equipajes de los inmigrantes de ultramar.

Desembarcados por cuenta del Estado

Adultos	1142
Niños	142
Párvulos	74
Total	1358

Entrados al Hotel de la capital

Hombres	779
Mujeres	391
Niños	223
Niñas	211
Total	1604

Bultos de equipaje descargados

En carros	44
En zorras	1071
Total	1115

Acarreo de los bultos

Viajes de carros	44
Id. de zorras	17
Total	61

Clasificación por nacionalidades y profesiones de los inmigrantes entrados al Hotel de la capital.

Nacionalidades

Italianos	1238
Españoles	182
Rusos	72
Franceses	30
Austriacos	25
Alemanes	23
Suizos	17
Argentinos	6
Brasileños	5
Dinamarqueses	5
Ingleses	1
	1604

Profesiones

Agricultores	905
Aparadores	3
Albañiles	23
Costureras	15
Carpinteros	12
Cocineras	2
Cocheros	2
Carniceros	1
Contadores	1
Confiteros	4
Dependientes	3
Escribanos	1
Fideleros	1
Farmacéuticos	1
Herreros	12
Horneros	1
Jornaleros	106
Toneleros	1
Mucamos	2
Marinos	6
Mecánicos	7
Mineros	3
Panaderos	5
Picapedreros	1
Planchadoras	3
Pescadores	3
Sastres	14
Sirvientes	2
Tipógrafos	1
Tejedores	12
Tintoreros	1
Tacheros	2
Viticultores	4
Zapateros	17
Sin profesión	427
	1064

Inmigración colocada en la capital federal é internada á las provincias y en los territorios nacionales, durante el mes de Septiembre:

Destino

Provincia de Santa Fe	575
» B. Aires	221
» Córdoba	95
» E. Ríos	91
» Mendoza	86
Capital federal	47
Provincia de Tucumán	27
» San Luis	27
» Catamarca	9
» San Juan	9
» Corrientes	5
» Santiago	2
	1194

Clasificación por nacionalidades de los inmigrantes colocados é internados á las provincias y territorios nacionales durante el mes de Septiembre.

Santa Fe—Italianos, 502; españoles, 39; rusos, 12; austriacos, 1; alemanes, 8, franceses, 3; suizos, 9; dinamarqueses, 1.—Total 575.

Buenos Aires—Italianos, 167; españoles, 34; rusos, 3; austriacos, 2; alemanes, 8; franceses, 5; dinamarqueses, 1; belgas, 1.—Total 221.

Córdoba—Italianos, 74; españoles, 1; austriacos, 17; alemanes, 2; suecos, 1.—Total 95.

Entre Ríos—Italianos, 34; rusos, 55; franceses 2.—Total 91.

Mendoza—Italianos, 46; españoles, 35; franceses, 2; suizos, 1; ingleses, 1; portugueses, 1.—Total 86.

Capital federal—Italianos, 33; españoles, 14.—Total 47.

Tucumán—Italianos, 5; españoles, 21; dinamarqueses, 1.—Total 27.

San Luis—Italianos, 21; españoles, 6.—Total 27.

Catamarca—Italianos, 1; españoles, 8. Total 9.

San Juan—Italianos, 2; españoles, 7.—Total 9.

Corrientes—Italianos, 3; franceses, 2—Total 5.

Santiago—Italianos, 2. Total 2.

Nómina de los vapores con pasajeros é inmigrantes entrados al dock central de La Plata en Septiembre de 1895:

Bandera	Vapores	Pasaj.	Inmig.	Total
Italiana	Vittoria	9	448	457
»	Sirio	16	459	475
»	D. di Genova	15	558	573
Inglesa	Nile	75	250	325
Italiana	Perseo	6	478	484
Francesa	La Plata	78	186	264
Italiana	D. di Galliera	11	727	738
Inglesa	Clyde	62	94	156
		272	3200	3472

Planilla de la internación de inmigrantes por los ferrocarriles y vías fluviales durante el mes de Septiembre.

Ferrocarriles Capital	Número de inmigrantes
Buenos Aires y Rosario	641
Central Argentino	117

Al Pacífico	143
Del Sud	135
Del Oeste	11
Buenos Aires y Ensenada	4
Vía fluvial	
La Platense	74
E. D. Risso	18
D. Guiliani	4
Ferrocarriles en combinación	
Santafecino	17
Provincia de Santa Fe	50
Córdoba y Rosario	16
Central Córdoba	3
Central Córdoba	13
Nacional Andino	9
G. O. Argentino	118
Del Este	11
Combinación con el	
F. C. de Entre Ríos	51
F. C. de Entre Ríos	41

———

Clasificación por profesiones de los inmigrantes colocados é internados en el mes de Septiembre.

Profesiones

Agricultores	500
Albañiles	6
Costureras	7
Confiteros	1
Carpinteros	1
Cocineros	1
Carreros	2
Dependientes	9
Herreros	6
Jornaleros	291
Maquinistas	2
Mecánicos	2
Mucamos	1
Marineros	3
Pintores	1
Panaderos	3
Picapedreros	1
Pescadores	1
Sastres	4
Sirvientes	8
Sin profesión	337
Viticultores	1
Zapateros	6
	1194

———

Resumen del movimiento general de pasajeros é inmigrantes de ultramar y Montevideo, correspondiente á los nueve meses de 1895:

Meses	Entrada	Salida	Dif'cia
Enero	5117	1064	4053
Febrero	4121	1394	2727
Marzo	4103	2749	1354
Abril	3466	3299	167
Mayo	8901	6938	1963
Junio	6568	6667	99
Julio	7565	5618	1947
Agosto	6621	5553	1068
Septiembre	9735	6660	3075
	56 97	39942	

A favor de la entrada: 16255 personas.

———

Inmigración de ultramar exclusivamente.

Meses	1890	1891	1892	1893	1894	1895
Enero	11964	3768	1575	4506	4752	3900
Febrero	9944	2359	1842	2969	2848	3032
Marzo	8310	1831	1519	3073	3499	3305
Abril	6879	1731	1386	3499	2887	2618
Mayo	6574	1503	1747	2912	3016	3650
Junio	4596	970	1997	3848	3164	2818
Julio	2800	1455	3005	2866	3011	3636
Agosto	4278	1957	2832	3637	1985	2474
Septiembre	3658	2181	4114	2984	3526	5239
					28680	30772
Octubre	4526	2791	5918	8188	7560	
Noviembre	7895	4184	8512	8482	10527	
Diciembre	6891	3536	5525	6103	7945	
	77815	28266	39973	52067	54720	

Inmigración salida para ultramar:

Meses	1890	1891	1892	1893	1894	1895
Enero	1759	5564	2134	1481	1443	881
Febrero	1940	6716	2962	1618	1595	1246
Marzo	3624	6970	3231	2812	2568	2339
Abril	3817	10095	3058	4586	3289	2273
Mayo	7071	8297	4774	3528	1743	1925
Junio	6750	7139	3000	2968	1721	2810
Julio	3875	7930	3166	2602	1734	2041
Agosto	8694	6303	2255	1767	1710	2245
Septiembre	9703	4741	1215	1248	1389	1503
					17192	17263
Octubre	6972	3881	1081	1151	1451	
Noviembre	4660	2831	1429	1119	1149	
Diciembre	3660	1913	1578	1175	794	
	62355	72380	29893	26055	20586	

———

Aduana de la capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 323 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL a oro
Entrada del día 2 de Ocbre. 1895 $	309490.41	95220.12	13473.20	108693.32
Total recaudado en el mes cort. «	380662 92	116893 67	58385.54	175279.21
Id. igual período año anterior... «	137894 13	41695.65	62400.75	104096 40
Diferencia á favor de Ocbre. 95 «	....	....	....	71182 81
« « 94 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	43289440.17	12396968 92	6590287.54	18987256 46
Id. igual período año anterior... «	46810176.27	12983818 13	5939025.64	18922843.77
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	64412.69

A. Tesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1895

Recaudado en curso legal.. $	109740.20
Su equivalente en oro..... »	33559 69
Recaudado en oro sellado. »	51220 30
Total á oro........ .... $	84779.99

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Güemes, capitán C. Costa, de Fray Bentos, consignado á Núñez y Cerro: Tránsito para Europa 540 bolsas harina de carne con 40850 kilos, 100 cajones grasa de caracú con 12000 kilos, 10 cajones aceite de potro con 810 kilos á Núñez y Cerro.

Vapor Ciudad de Victoria, de Victoria, con 355 cueros vacunos secos con 3864 kilos, 47 cueros yeguarizos con 180 kilos, 227 atados lanares con 9458 kilos, 5 atados becerros 280 kilos, 1 atado nonatos 58 kilos, 47 atados lanares 470 kilos, 3 bolsas lana 333 kilos, 4 bolsas cerda 197 kilos, 440 cueros vacunos secos 4409 kilos á Ros y Tobal.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en las siguientes líneas: 1ª desde Posadas á Santo Tomé, pasando por Santo Tomás, San Carlos, Playadito, San Alonso, Concepción de las Sierras y Apóstoles (por mensajerías); 2ª de Concepción de las Sierras á San Javier, pasando por Santa María, Periguero y Tacuararo (por correos á caballo) y 3ª entre Posadas á Candelaria, pasando por Santa Ana (por correos á caballo). Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario. v.o.5.

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuesta, durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Rio IV á Capilla de la Cruz, pasando por Esquina, El Tambo, Boedo Viejo, Piedra Blanca, La Tapia, San Bartolo, Alpa Corral, Permanentes, Río de los Sauces y Cañada de Alvear.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. 23.o

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitacion pública por el término de treinta días para los siguientes servicios en esta capital: transporte de la correspondencia de las sucursales de Correos y Telégrafos y entre la casa central y las estaciones de ferrocarril y puertos y vice versa, y para la recolección de los pilares postales, todo por vehículos. Por el pliego de condiciones, etc., ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m: Las propuestas se abrirán públicamente el Viernes 25 de Octubre próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1895. BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v. o. 25

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la construcción de treinta carritos destinados á la recolección de correspondencia de los pilares postales. Por el pliego de condiciones, planos y demás datos, ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta comisión, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en acto público el Miércoles 30 de Octubre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Levingston*, secretario.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la escuela normal de varones de Catamarca.

Los planos, presupuestos y demás an-

tecedentes, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 11 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v.o.11

LICITACIÓN

Ensanche de la Escuela normal de maestras de San Luis.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 24 de Octubre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

Dirección de Ferrocarriles Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para la impresión del tercer tomo de la Estadística de los Ferrocarriles de la República, correspondiente al año 1894, bajo las bases siguientes:

1ª La impresión constará de mil ejemplares, encuadernados á la rústica, de formato, papel y cuerpos iguales á los del tomo anterior, que puede consultarse en la Dirección.

2ª Los proponentes deberán dar los siguientes precios:

a) precio por pliego de 8 páginas de texto corrido;

b) id id id de cuadros estadísticos;

c) id id id de texto corrido en cuadros;

d) id id id de croquis de tren rodante;

e) id id id de cuadros gráficos en dos tintas;

f) id de 1.000 ejemplares del mapa de ferrocarriles;

g) id de encuadernación en pasta de cien ejemplares con títulos dorados en la tapa.

3ª Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito de 150 pesos moneda nacional en el Banco de la Nación, á la orden del presidente de la Dirección de Ferrocarriles.

4ª Las propuestas serán abiertas en público á las 2 p. m., labrándose el acta correspondiente.

Para mayores detalles dirigirse á la secretaría de la Dirección.

v.o.4.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas

La Dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas, por el término de treinta días, para la provisión de una lancha á vapor, construída ó á construirse, que pueda navegar con toda seguridad en mar abierto, según el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, en esta secretaría, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado en dinero ó en títulos de renta, á la orden de esta Dirección en el Banco de la Nación Argentina, el 5 por 100 del importe de la licitación.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 5 de Octubre, en presencia del Directorio del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas vendrán de perfecto acuerdo con este aviso y con el respectivo pliego de condiciones, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si no las considera convenientes.—*Luis S. Boado,* secretario.

v.o.5.

LICITACIÓN

La Dirección general de rentas de la Nación llama á propuestas, por el término de treinta días, para la provisión de cincuenta y tres libros diarios, cincuenta y tres libros mayores y cincuenta y tres libros de caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma, á disposición de los licitadores, de 11 a. m. á 4 p. m.

Cada propuesta vendrá acompañada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que representen el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó desecharlas todas.

Las propuestas se abrirán el lunes 21 de Octubre, á las 2 p. m., en las oficinas de esta Dirección, en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1895.—*Luis S. Boado,* secretario. v. o.21.

Administración general de contribución territorial y patentes

Habiéndose resuelto por el P. E. el cese de los señores J. S. Osuna y Cª, como encargados de la cobranza de los impuestos de contribución territorial y patentes, correspondientes á los años 1889, 1890, 1891 y 1892, se previene que las únicas personas autorizadas para requerir desde hoy el pago de lo que se adeuda, son las siguientes:

Sección	1ª	Irineo Pividal
»	2 y 14	Andrés del Pino
»	3 y 13	Juan J. Lozano
»	4 y 16	Antonio Varela
»	5	Juan B. Luqui
»	6 y 18	Alejandro M. Montero
»	7 y 15	Pedro Bengolea
»	8	Federico Gallegos
»	9 y 11	Juan de la O.
»	10	Carlos Villar
»	12	José I. Ríos
»	17	Carlos N. Solivella
»	19 y 20	Zenón Ardiles
»	Flores	Antonio Rodríguez
»	Belgrano	Domingo Capella

Estos empleados acreditarán su personería, exhibiendo á los contribuyentes el nombramiento visado por la Dirección general de rentas y por la administración del ramo.

Se previene igualmente que dentro del plazo de 30 días, deben canjearse en la Administración, Balcarce 188, los recibos otorgados directamente por los señores F. S. Osuna y Cª ó sus agentes, sin cuyo requisito no se considerará satisfecha la deuda que figure en los padrones.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1895.—*C. Castañera,* administrador general.

v.o.4.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de la Aduana para el año 1896.

Las propuestas serán presentadas en secretaría el 23 de Octubre próximo, recibiéndose hasta las 4 p. m. Deben estar extendidas en el sello correspondiente y acompañadas del depósito en el Banco de la Nación Argentina, con arreglo á la ley.

En secretaría se darán á los interesados todas las explicaciones que necesiten y se relacionen con el trabajo.

Septiembre 23 de 1895.—*La secretaría.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de ocho días, para la licitación verbal, ante la Subsecretaría de Guerra, sobre provisión de cuatrocientas mochilas y cuatrocientos correajes.

Los pliegos de condiciones y modelos respectivos se hallan á disposición de los interesados en el Estado M. G. del Ejército.

Las propuestas serán presentadas el día viernes 4 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1895.—*M. Touriñan,* Oficial mayor

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de ocho días, á contar de la fecha, para la provisión de quinientos caballos y mil mulas, destinados al servicio del ejército nacional. Los pliegos de condiciones se hallan en la Subsecretaría de Guerra, donde serán abiertas las propuestas que se presentasen á las 4 p. m. del día viernes 4 de Octubre de 1895.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1895.—*M. Touriñan,* Oficial mayor.

Comisaría general de marina

El día 8 de Octubre corriente, á las 2 p.m., se venderán en remate públi o, por orden superior, un guinche y una caldera de vapor.

El remate será presenciado por el señor Jefe del depósito de marineros, capitán de fragata, don Eduardo Muccary, y por el señor Escribano general de gobierno, y con la intervención de la Comisaría general de marina, debiendo tener lugar donde se encuentran dichos artículos, que se hallan depositados en Barracas al Sud (Isla) y propiamente frente al almacén de Luis Merello.

Los interesados pueden ver los artículos en el paraje indicado.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1895.—*El Jefe del depósito de marineros.* v.o.8

LICITACIÓN

El día 5 de Octubre próximo venidero á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de víveres para la Armada, Prefectura marítima y sus dependencias; los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Septiembre de 1895.—*El Comisario general.*

—

Por orden superior de esta fecha, queda suspendida la licitación de víveres que, con destino á la armada, prefectura marítima y sus dependencias, debía tener lugar el día 5 del corriente mes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1895—*El Comisario general de Marina.*